

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

**INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES Y
ACCIONES DE REPETICIÓN.
SEMESTRE II - 2019**

**JOSE GONZALO ESCUDERO ESCUDERO
JEFE ASESOR OFICINA ASESORA DE EVALUACIÓN Y CONTROL**

**MEDELLÍN
ABRIL 2020**

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION	3 a 4
2. OBJETIVO.....	5
3. ALCANCE.....	6
3.1. MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG EN ARTICULACIÓN CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO – MEC...	6
4. DESARROLLO.....	6
4.1. MARCO LEGAL / CRITERIOS.....	6
4.2. METODOLOGIA.....	6
4.3. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO.....	7
4.3.1. SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES.....	7 – 8
4.3.2. SESIONES Y VOTACIÓN.....	8
4.3.3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.....	9-12
4.3.4. OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.....	12
4.3.5. GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.....	12
4.3.6. GESTIÓN DEL RIESGO.....	12-13
5. OBSERVACIONES.....	16
6. RECOMENDACIONES.....	16 – 17
7. ALERTAS TEMPRANAS.....	17
8. PRONUNCIAMIENTO DEL LIDER DEL PROCESO.....	17

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

1. INTRODUCCIÓN

La Oficina Asesora de Evaluación y Control, de conformidad a las facultades señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 87 de 1993, el Decreto 648 de 2017, en cumplimiento del Rol de Evaluación y Seguimiento asignado a las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces y con el propósito de determinar la efectividad del Sistema de Control interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Institución Universitaria Pascual Bravo, se rinde el presente informe de seguimiento al Comité de Conciliación y Acción de Repetición.

Así mismo dando cumplimiento al Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, indica "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"

La Ley 678 de 2001 "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del estado a través del ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición"

En el artículo 2.2 4 3 1 2 12 del Decreto 1167 de 2016, de la acción de Repetición, establece: "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo "

Igualmente, de acuerdo con el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 que trata asuntos de la acción de repetición, el cual dispone: "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición".

En concordancia, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

Corresponde a la Oficina Asesora de Evaluación y Control la verificación de controles del Decreto 1499 de 2017: "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" y la Política de Defensa Jurídica del MIPG - Modelo Integrado de Planeación y Gestión en su versión 2 que establece:

"3.2.1.5 Política de Defensa Jurídica Cada entidad debe proteger los intereses litigiosos en sus actuaciones judiciales a fin de reducir la responsabilidad patrimonial. En todo momento debe defender los derechos e intereses de la Nación y, en particular, de cada entidad en los procesos judiciales en que sea parte o lo sean otras entidades estatales en temas atinentes a la función pública, a través de intervenciones oportunas y pertinentes."

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

2. OBJETIVO

Realizar seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y de la aplicación de la normatividad vigente con relación a las Acciones de Repetición y Llamamiento de Garantía, para su ejecución en el semestre II 2019.

3. ALCANCE

Evaluar el grado de cumplimiento de las actividades del Comité de Conciliación para el primer semestre de la vigencia 2019, periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre 2019), teniendo en cuenta la información y las evidencias remitidas por la Secretaría General de la Institución.

3.1. MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG EN ARTICULACIÓN CON EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Este seguimiento es realizado por la Oficina de Evaluación y Control como Tercera Línea de Defensa al cumplimiento de las disposiciones normativas sobre los Comités de conciliación, se realiza bajo la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, denominada “Control Interno”, verificando principalmente el componente “Monitoreo y seguimiento”. Para lo anterior, el seguimiento se centrará en la revisión de la gestión de la Segunda Línea de Defensa de la Institución.

4. DESARROLLO

4.1. MARCO LEGAL / CRITERIOS

El presente informe de seguimiento tuvo en cuenta los siguientes criterios normativos:

- ✓ **Ley 678 de 2001**, “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.

- ✓ **Decreto 1069 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.
- ✓ **Decreto 1167 de 2016**, “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.
- ✓ **Decreto 1716 de 2009**, “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 Y el capítulo V de la Ley 640 de 2001”.
- ✓ **Decreto 1499 de 2017**, “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”.
- ✓ **Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna**, “Marco conceptual que organiza la guía de orientación autorizada, promulgada por el IIA; normas 1100, 2100, 2120 y 2130

4.2. METODOLOGÍA

- ✓ Solicitud de información y soportes al área responsable de ejecutar las funciones del Comité de Conciliación, acciones de repetición y llamamiento de garantía.
- ✓ Revisión y verificación de la información y soportes suministrados por el responsable de la actividad.
- ✓ Visita en sitio.

4.3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

De conformidad con la norma 1100 del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, establece lo siguiente: “La actividad de auditoría interna debe ser independiente, y los auditores internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo”.

La norma 2100 del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, establece lo siguiente: “La actividad de auditoría interna debe evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control de la organización, utilizando un enfoque sistemático, disciplinado y basado en riesgos (...)”.

Dando aplicación al artículo 17 del Decreto 648 de 2017, en el rol de seguimiento y evaluación que les corresponde a las oficinas de evaluación y control de gestión y lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.12 que establece: “De la acción de repetición. Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”, se presentan los resultados de seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité de conciliaciones:

4.3.1. SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Mediante la Resolución Rectoral 095 del 05 de febrero de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución Rectoral 825 del 26 de noviembre de 2018, por el cual se adopta el reglamento interno del comité de conciliación, estableció los integrantes del Comité en el Capítulo I artículo 2 así:

- El Rector o su delegado
- El Secretario General
- El Vicerrector Administrativo
- La Directora Administrativa de Gestión Financiera
- Jefe Oficina Asesora de Planeación

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

De acuerdo a lo anterior, es preciso indicar que se modificó los integrantes del comité, dejando por fuera el Jefe de la Oficina Asesora de Evaluación y Control o quien haga sus veces con derecho a voz y sin voto, lo que denota que la citada resolución 095 del 05 de febrero de 2019, le falta un integrante de acuerdo con lo dispuesto en los Decreto 1069 de 2015 y el 1716 de 2009.

4.3.2. SESIONES Y VOTACIÓN

Se evidencio que el Comité sesionó 13 veces durante el segundo semestre de 2019, durante el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2019, cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015.

Vigencia	Acta	Mes	Fecha de Comité	Modalidad
2019	14	Julio	12/07/2019	Presencial
	15		26/07/2019	
	16	Agosto	09/08/2019	Presencial
	17		23/09/2019	
	18	Septiembre	06/09/2019	Presencial
	19		27/09/2019	
	020	Octubre	02/10/2019	Presencial
	n/a		11/10/2019	
	22		25/10/2019	
	23	Noviembre	08/11/2019	Presencial
	24		22/11/2019	
	25	Diciembre	13/12/2019	Presencial
	26		27/12/2019	

Imagen nro. 1 Secciones del Comité de Conciliaciones

Se evidencio que al momento de la comprobación de la existencia de quórum deliberatorio y decisorio se ajusta al artículo décimo cuarto de la resolución 095 de 2019.

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

4.3.3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES

A continuación, se detalla por funciones lo evidenciado en el desarrollo de los Comités de Conciliación en el segundo semestre de 2019.

Ítem	Función (Requisitos)	Verificación	Observaciones
1	Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015. "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las, circunstancias lo exijan..."	Revisadas las actas del Comité de Conciliación, se evidenció que el Comité se reunió dos veces por mes donde se presentaron y evaluaron aquellos casos en los que la Secretaria General debía analizar una postura conciliatoria o de iniciar acción de repetición. Se evidencia en actas desarrollo de 13 sesiones de comité.	Cumple
2	Artículo 2.2.4.3.1.2.6. numeral 1 del Decreto 1069 de 2015. SECRETARIA TECNICA. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: "Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido. dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión".	Revisadas las actas del Comité de Conciliación del segundo semestre de 2019, (julio a diciembre), se evidenció las actas aportadas fueron suscritas por la Secretaria Técnica del Comité y el Secretario General de la Institución Universitaria Pascual Bravo.	Cumple
3	Artículo 2.2.4.3.1.2.6. numeral 3 del Decreto 1069 de 2015. "Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones. que será entregado al representante legal de ente y a los	Se evidencio que la Secretaria Técnica del Comité elaboro y envió el informe de Gestión del 2 semestre al Rector de la Institución Universitaria Pascual Bravo, remitido el 7 de enero de 2020.	Cumple

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

	miembros del comité cada seis (6) meses"		
4	Artículo 2.2.4.3.1.2.6. numeral 5 del Decreto 1069 de 2015. "Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición"	De acuerdo con lo manifestado por la el Comité, no se han iniciado acciones de repetición o llamamiento en garantía en la vigencia 2019, teniendo en cuenta que no se han emitido sentencias en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo.	Cumple
5	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientan a la defensa de los intereses de la entidad.	Se evidencio que la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se encuentra en proceso de actualización.	Cumple
6	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Se evidenció que el Comité de Conciliación llevó a cabo el estudio y la determinación en cada caso sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación.	Cumple
7	Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de sus estudios y decisión en cada caso concreto.	Se evidenció en las actas objeto de revisión se han fijado directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción.	Cumple
8	Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros	Se evidencio que los casos objeto de análisis que atendió el Comité de Conciliación, en los cuales el Comité decisión no presentar fórmulas de	Cumple

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

	dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	arreglo, no obstante, se fijaron pautas orientadoras y de estudios jurisprudencial vigente.	
9	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar acción de repetición.	Se evidencio, en el periodo del 1 de junio a 30 de diciembre de 2019, no se presentaron a estudio de Comité de Conciliación casos de acción de repetición.	Cumple
10	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	Se evidencio que el Comité de Conciliación de la Institución estudio la pertinencia del llamamiento de garantía con fines de repetición en los diferentes casos llevados a las sesiones al comité.	Cumple
11	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Se evidencio que la defensa judicial de la Institución está a cargo de un abogado interno y una firma de abogados externos.	Cumple
12	Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, que deberá ser un profesional de Derecho.	Se evidencio que el funcionario que ejerce la función de secretaria técnica es profesional de Derecho, pertenece a la planta de la Institución	Cumple

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

		y funge como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.	
13	Expedir su propio reglamento	Se evidencio que el Comité de Conciliaciones tiene el reglamento a través de la resolución 095 del 05 de febrero de 2019.	Cumple

4.3.4. OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN

En cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, el comité de conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, se verificó el estudio pertinente para determinar la procedencia de la acción de repetición, teniendo en cuenta las actas de conciliación analizadas judicial y extrajudicial.

Determinándose la no procedencia de acciones de repetición, por no haber condenas en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo, durante el segundo semestre 2019.

4.3.5. GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

De acuerdo con lo evidenciado en las actas de Comité de Conciliación, la Oficina Asesora de Evaluación y Control concluyo lo siguiente:

- Se revisaron 13 actas del comité de conciliaciones, casos presentados por el apoderado en temas extrajudiciales, los cuales se decidió no presentar formula conciliatoria.
- Con respecto al medio de control objeto de análisis dentro del comité de conciliaciones de la institución, corresponde a nulidad y restablecimiento del derecho laboral.

4.3.6. GESTIÓN DE LOS RIESGOS

De conformidad con la norma 2120 del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna, establece lo siguiente: “La actividad de auditoría interna debe evaluar la eficacia y contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos”.

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

No.	RIESGO	DESCRIPCIÓN	CAUSAS	CONSECUENCIAS/ IMPACTO
				5. Catastrófico, 4. Mayor, 3. Moderado, 2. Menor, 1. Insignificante Cualitativo
1	Falsedad en documentos o declaraciones	Quando un servidor público en el desarrollo de sus funciones, al emitir un documento que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad. Cuando bajo la gravedad de juramento ante la autoridad competente se falte a la verdad o se calle total o parcialmente.	* Emitir intencionalmente un documento con información no veraz.	Moderado - Impacto legal a nivel de investigación disciplinaria
2	Pérdida de imagen	Afectación de la imagen institucional a diferentes niveles debido a la emisión de contratos de forma indebida, representación judicial incorrecta	* Emitir contratos de forma indebida. * Mala representación judicial. * Trámite indebido de procesos disciplinarios y de incumplimiento. * Emisión de conceptos carentes de fundamentación legal. * Emisión de certificados y constancias con información no veraz.	Mayor - Afecta la credibilidad o imagen a nivel de región
3	Elaboración indebida de contratos	Elaborar contratos sin el lleno de los requisitos establecidos, problemas en la entrega de documentación incompleta	* Cuando se realiza un contrato que no se debe hacer porque es inconveniente o ilegal. * Entrega de documentación incompleta	Catastrófico - Impacto legal a nivel de Intervención_sanción
4	Condenas judiciales	Sentencias judiciales en contra de la Entidad, debido al vencimiento de términos procesales, incumplimiento en presentación de informes.	* Vencimiento de términos procesales, incumplimiento en la presentación de informes de procesos litigiosos o desconocimiento de la norma. * Pretensiones en contra de la Entidad con fundamento legal.	Moderado - Impacto legal a nivel de investigación disciplinaria
5	Incumplimiento de contratos	No cumplir con las obligaciones del contrato por parte del contratista durante la ejecución de los mismos.	* Falta de control sobre la ejecución del contrato. * Poca idoneidad en el cumplimiento del contrato. * Incumplimiento en los plazos de entrega pactados. * Incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. * Baja calidad de los bienes o servicios entregados.	Mayor - Afecta la credibilidad o imagen a nivel de región
6	Elaboración incorrecta de contratos	Elaborar contratos con información inconsistente por falta de documentación, o falta de capacitación del personal para el desarrollo de la actividad.	* Falta de documentación para la realización de contratos, falta de capacitación del personal responsable de la elaboración de los contratos * Digitación incorrecta * Entrega de documentación incompleta * Tiempos de entrega cortos	Insignificante - Impacto operativo a nivel de cambios en los procedimientos

Fuente: Mapa de riesgos de Gestión

http://bravonet:8080/index.php?option=com_content&view=article&id=186&Itemid=217&jsmallfib=1&dir=JSROOT/Procesos/14.+Gestion+Jur%C3%ADdica++GJ/07.+Riesgos/2019

Lo anterior, permite identificar debilidades en las responsabilidades que tienen a cargo la primera y segunda línea de defensa, considerando lo establecido en el

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

Decreto 1499 de 2017 en el Manual Operativo Sistema de Gestión MIPG versión 2 de agosto de 2018¹, manifestando:

“Esquema de asignación de responsabilidades

1ª Línea de Defensa

- (...) Se encarga del mantenimiento efectivo de controles internos, ejecutar procedimientos de riesgo y el control sobre una base del día a día. La gestión operacional identifica, evalúa controla y mitiga los riesgos.
- Son responsables de implementar acciones correctivas, igualmente detecta las deficiencias de control.

2ª Línea de Defensa

- A cargo de servidores que tienen responsabilidades directas frente al monitoreo y evaluación del estado de los controles y la gestión del riesgo. Entre ellos pueden citarse jefes de planeación o quien haga sus veces, coordinadores de equipos de trabajo, supervisores e interventores de contratos o proyectos, comités de riesgos (donde existan), comité de contratación, áreas financieras de TIC, entre otros que generen información para el Aseguramiento de la operación.
- Asegura que los controles y proceso de gestión del riesgo de la 1ª Línea de Defensa sean apropiados y funcionen correctamente.
- Ejerce el control y la gestión de riesgos, las funciones de cumplimiento, seguridad, calidad y otras similares.
- Supervisa la implementación de prácticas de gestión de riesgo eficaces por parte de la primera línea, y ayuda a los responsables de riesgos a distribuir la información adecuada sobre riesgos a todos los servidores de la entidad.”

¹<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/34112007/Manual+Operativo+MIPG.pdf/ce5461b4-97b7-be3b-b243-781bbd1575f3> pagina 91

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

Lo anterior, permite determinar que la falta de identificación de riesgos y controles aumenta la posibilidad de materialización de riesgos no identificados a tiempo, que podría derivar para la institución en reprocesos, inexactitud en la información, deficiencias en la toma de decisiones, investigaciones y/o sanciones por parte de los órganos de control, entre otros.

5. OBSERVACIONES

- 5.1.** En revisión de la Resolución Rectoral 095 del 05 de febrero de 2019, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, se observa que omiten algunas funciones fundamentales del comité de conciliaciones, como lo establece el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015. En la conformación del comité de conciliación, hay ausencia del Jefe de Control interno o quien haga sus veces con vos y sin voto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 parágrafo 1 del Decreto 1716 de 2009.²
- 5.2.** En el mapa de riesgos de gestión del proceso de Gestión Jurídica se presenta ausencia de la identificación de riesgos asociados con actividades propias al Comité de Conciliaciones con sus respectivos controles.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1.** La oficina Asesora de Evaluación y Control, considera como buenas prácticas, divulgar a través de los diferentes canales de comunicación una vez actualizado la Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la

² artículo 17 parágrafo 1 del Decreto 1716 de 2009 "(...) Parágrafo 1: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité (...)"

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

Institución Universitaria Pascual Bravo, con el objetivo de dar a conocer las políticas que orienten la defensa de los intereses de la Institución.

- 6.2.** Identificar riesgos asociados al Comité de Conciliaciones y controles con el objetivo de evitar que se llegue a materializar los riegos.
- 6.3.** Estudiar la pertinencia e incluir las funciones adicionales e integrantes al comité de conciliaciones, de conformidad con lo dispuesto en los Decreto 1069 de 2015 y el 1716 de 2009.

7. ALERTAS TEMPRANAS

El comité de conciliaciones de la Institución, debe procurar en asegurar el cumplimiento total de las funciones establecidas en el reglamento interno adoptado, de lo contrario podría incurrir en incumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.4.3.1.2.15³ del Decreto 1069 de 2015, artículo 81 de la Ley 1474 de 2011 y el título II de la Ley 1712 de 2014, todas estas orientadas a la publicidad de la información y a prevenir la corrupción estatal.

8. PRONUNCIAMIENTO DEL LIDER DEL PROCESO

El presente informe, se remitió al líder del proceso para que dentro de los cinco días hábiles se pronunciara, una vez vencido el término, él informe quedo en firme debido a que no hubo pronunciamiento.

9. CONCLUSIONES

Como resultado del seguimiento realizado por la Oficina Asesora de Evaluación y Control, para la elaboración del informe del segundo semestre vigencia 2019, el comité de conciliación de la Institución, cumplió con las funciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015.

³ **Artículo 2.2.4.3.1.2.15. Publicación.** Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019

INFORME DE LEY	Código: EIM-FR-28
	Versión: 01
	Página: 1 de 18

Atentamente,

JOSE GONZALO ESCUDERO ESCUDERO
JEFE ASESOR OFICINA ASESORA DE EVALUACIÓN Y CONTROL

Proyectó:	Yurany Esledy Valencia Rivera
Revisó:	José Gonzalo Escudero Escudero
Fecha:	febrero, marzo y abril 2020

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019